

A DESPACHO/. -

Guapi, Cauca, 05 de mayo de 2023.-

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término legalmente concedido para lo cual se surtió traslado de tres días.

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 173

Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada mediante apoderada judicial por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna dentro del término concedido para tal fin, y sin que sea necesaria modificación oficiosa, no queda más que darle la debida aprobación, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

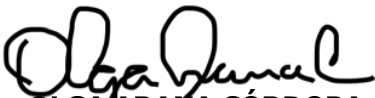
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial del demandante, quedando en la suma de **\$29,297,951.42 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

<u>E S T A D O</u> FECHA: 08 de MAYO de 2023 Hoy notifiqué por estado No. 032. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
--